



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1608-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 05 de noviembre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en cincuenta y tres (53) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1008-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 1299-2018-UNHEVAL "Aprobación de la Contratación Directa de la adquisición de accesorios para máquina de ensayo universal para la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura-UNHEVAL", la misma que realiza en los términos que se indica:

Primero: Que, mediante Oficio N° 0959-2018-OL-UPC/UNHEVAL, de fecha 30 de octubre, el Jefe encargado de la Sub Unidad de Procesos y Contrataciones precisa que se ha autorizado la contratación directa por el supuesto de proveedor único para la contratación directa "Aprobación de la Contratación Directa de la adquisición de accesorios para máquina de ensayo universal para la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura-UNHEVAL" antes de aprobarse el expediente de contratación; asimismo, mediante Oficio N° 0743-2018-UA-SUPyC/UNHEVAL, de fecha 01 de octubre de 2018, en la que el Jefe de la Sub Unidad de Procesos y Contrataciones señala que la entidad contratante debe cumplirse con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actos preparatorios, entre estas, la realización del resumen ejecutivo siendo el OEC el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación.

Segundo: Que, el artículo 87.2° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento"; por lo que atendiendo a que el expediente de contratación debe ser aprobada en la fase de actos preparatorios lo cual no ha ocurrido en el presente caso ya que el expediente de contratación se aprobó con posterioridad a la emisión de la Resolución de autorización de contratación directa se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 87.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado consecuentemente todos los actos posteriores realizados como son la aprobación de bases.

Tercero: Que, de conformidad a dispuesto en el artículo 44.1° y 44.2° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que lo expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato..."; en el presente caso tal como se tiene precisado en el considerando anterior existe vulneración del artículo 87.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consecuentemente debe declararse la nulidad de la Contratación Directa para la "Aprobación de la Contratación Directa de la adquisición de accesorios para máquina de ensayo universal para la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura-UNHEVAL" **y consecuentemente debe retrotraerse el presente proceso hasta que cumpla con realizar todos los actos previos establecidos en la fase preparatoria previo a la autorización de la compra directa mediante Resolución Rectoral.**

Cuarto: Que, de acuerdo al artículo 44.3° de la Ley de Contrataciones del Estado: "La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la entidad", por lo que atendiendo a ello, corresponde determinarse la responsabilidad de todos los funcionarios que generaron la nulidad de la contratación directa.

OPINIÓN: Se emita la Resolución Rectoral disponiendo: 1.1. QUE, SE RESUELVE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1299-2018-UNHEVAL, DE FECHA 14 DE SETIEMBRE DE 2018 QUE AUTORIZA A LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO A REALIZAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR EL SUPUESTO DE PROVEEDOR ÚNICO Y OTROS Y CONSECUENTEMENTE TODOS LOS ACTOS POSTERIORES QUE SE EJECUTARON EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA MÁQUINA DE ENSAYO UNIVERSAL PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA-UNHEVAL"; DEBIENDO RETROTRAERSE EL PROCESO HASTA QUE SE CUMPLA CON REALIZAR TODOS LOS ACTOS PREVIOS ESTABLECIDOS EN LA FASE PREPARATORIO PREVIO A LA AUTORIZACIÓN DE LA COMPRA DIRECTA MEDIANTE RESOLUCIÓN RECTORAL. 1.2. QUE, SE ASIMISMO SE REMITA A SECRETARIA TÉCNICA A EFECTOS DE QUE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DE LOS QUE DIERON ORIGEN A LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA MÁQUINA DE ENSAYO UNIVERSAL PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA-UNHEVAL". 1.3. SE REMITE 01 ARCHIVADOR Y DOCUMENTOS A FOJAS 48.

///...



Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 9597-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Rectoral N° 1299-2018-UNHEVAL**, de fecha 14 de setiembre de 2018, que autoriza a la Unidad de Abastecimiento a realizar la contratación directa por el supuesto de proveedor único y otros; consecuentemente todos los actos posteriores que se ejecutaron en la contratación directa para la "APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA MÁQUINA DE ENSAYO UNIVERSAL PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA-UNHEVAL"; **retrotrayéndose el proceso hasta que se cumpla con realizar todos los actos previos establecidos en la fase preparatoria previa a la autorización de la compra directa mediante resolución rectoral**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **REMITIR** copia de todo lo actuado a SECRETARIA TÉCNICA, a efectos de que se determine la responsabilidad de los que dieron origen a la nulidad del procedimiento de contratación directa para la "APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA MÁQUINA DE ENSAYO UNIVERSAL PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA-UNHEVAL"; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración proceda conforme a sus atribuciones.
- 4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
FICA-DIGA-UA
Archivo